



Gabinete Presidencia  
Tribunal Constitucional

**MODIFICA PROVIDENCIAS N<sup>os</sup> 4 y 5, DE 2020. DECRETA NUEVAS MEDIDAS ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN ATENCIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19.**

**PROVIDENCIA N<sup>o</sup> 10-2020**

Santiago, seis de julio de dos mil veinte.

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud decretó la enfermedad del coronavirus COVID-19, como una pandemia global, en atención a lo dispuesto el día 30 de enero de 2020 por el Director General de dicho organismo, en que se declaró al brote de ésta como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional;

2°. Que, por su parte, el Ministro de Salud, autoridad a la cual le corresponde, desde la Cartera a su cargo, ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectividad coordinación de las redes asistenciales, a través de Decreto N<sup>o</sup> 4, de 2020, decretó alerta sanitaria en el país, dada la "emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus", acto modificado mediante los Decretos N<sup>os</sup> 6, 10, 18 y 19, todos de 2020, de dicho Ministerio, disponiendo medidas sanitarias para enfrentar su propagación y actualizando las mismas en atención a las necesidades que se han presentado en los últimos meses;

3°. Que, S.E. el Presidente de la República, el día 18 de marzo de 2020, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de la República de Chile, a través de D.S. N<sup>o</sup> 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, decisión prorrogada a través de D.S. N<sup>o</sup> 269, de 12 de junio de 2020, de la anotada Secretaría de Estado;

4°. Que, a esta fecha, la emergencia sanitaria descrita se encuentra en pleno desarrollo. Teniendo presente lo anterior, y dado el deber que pesa sobre el Tribunal Constitucional de conocer y resolver las causas que se presentan en virtud de las competencias que la Carta Fundamental le ha entregado, y el consecuente deber de impartir justicia constitucional en la medida de sus posibilidades humanas y técnicas, es que resulta necesario actualizar las medidas adoptadas para el funcionamiento interno y externo de esta Magistratura, medidas tendientes a aminorar las posibilidades de contagio y propagación del COVID-19, en plena armonía con las garantías fundamentales del artículo 19 N<sup>o</sup> 1, inciso primero y N<sup>o</sup> 9, de la Constitución, y que fueran decretadas en Providencias N<sup>os</sup> 4 y 5, de 16 de marzo de 2020, en se



Gabinete Presidencia  
Tribunal Constitucional

dispusieron medidas especiales para la operatividad institucional y se instituyó un sistema especial de trabajo remoto para los funcionarios del Tribunal, de forma excepcional;

5°. Que, en dicho contexto, a través de Decreto N° 18, 23 de abril de 2020, publicado en el D.O. de 3 de julio de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó un reglamento especial para establecer condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que “deberán sujetarse los trabajadores que prestan servicios en las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo, de acuerdo con los principios y condiciones de la Ley N° 16.744”, cuerpo normativo que entrega directrices para la operatividad de esta modalidad, como la obligación del empleador de adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores que presten servicios en la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, eliminado los riesgos y proveyendo elementos de protección. Entre otras, se dispone el deber de organizar los tiempos de trabajo, estableciendo “pausas y descansos dentro de la jornada y tiempos de desconexión. Si se realizan labores de digitación, se deberá indicar los tiempos máximos de trabajo y los tiempos mínimos de descansos que se deberán observar” (artículo 8°, literal b));

6°. Que, precisamente, a través de Providencia N° 5, de 16 de marzo de 2020, la presidencia del Tribunal Constitucional estableció una modalidad especial de trabajo para los funcionarios del Tribunal Constitucional, durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, posibilitando el trabajo a distancia, atendida la necesidad de dar continuidad a los servicios institucionales. Dicha medida se dispuso de inmediato para un grupo de funcionarios que podrían encontrarse en situación de riesgo de contagio, entregándose a decisión voluntaria para el resto, de conformidad con un marco normativo que se dictó a dicho efecto, en que cada Jefatura de las Unidades del Tribunal Constitucional debía ir autorizando las solicitudes que se presentaran, con un registro llevado por la Secretaría, de todas las autorizaciones;

7°. Que, no obstante ser decretado por un tiempo excepcional el mencionado sistema de teletrabajo o trabajo a distancia, el tiempo de duración de la emergencia sanitaria y las comunas que se encuentran en cuarenta obligatoria dispuesta por la autoridad sanitaria, según consta en la Res. Ex. N° 504, del Ministerio de Salud, publicada en el D.O. de 3 de julio de 2020, hacen necesario normar para un tiempo más prolongado ciertas cuestiones que inciden directamente en la salud de los funcionarios del Tribunal Constitucional que están desempeñando, a esta fecha, sus labores ordinarias a través de sistema de trabajo remoto, considerando el impacto que este tipo de trabajo genera en su compatibilidad con la vida personal y familiar;

8°. Que, dadas las consideraciones previas, he estimado necesario, en ejercicio de las atribuciones que la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, otorga a su Presidente, y previo acuerdo del Comité de Régimen Interno, **complementar las medidas decretadas en las Providencias N°s 4 y 5, de 16 de marzo de 2020, en el siguiente sentido, todas de cumplimiento inmediato:**



Gabinete Presidencia  
Tribunal Constitucional

### **Ingreso, atención de público y visitas:**

1. La regla general de funcionamiento del Tribunal Constitucional, para sus funcionarios, es a través de la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, según lo dispuesto en Providencia N° 5, de 16 de marzo de 2020. La excepcionalidad, debidamente calificada por la Jefatura respectiva, durante el Estado Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública dispuesto por el S.E. el Presidente de la República, en actual vigor, es la asistencia a las dependencias institucionales. En caso alguno se podrá obligar a los funcionarios a concurrir al Tribunal durante su vigencia.
2. De ingresar voluntariamente un funcionario a las dependencias institucionales, el ingreso se realizará exclusivamente por el pasaje Sótero del Río, sin perjuicio de las excepciones que se dispongan por Secretaría, cada una analizada en su mérito.
3. Toda persona que ingrese al Tribunal deberá lavarse sus manos, y aceptar que sea registrada su temperatura corporal a través de un instrumento que no genere contacto corporal.
4. No se permitirán, salvo casos calificados, visitas y reuniones con personas externas al Tribunal.

### **Vista de las causas:**

Permanecerá cerrado el auditorio del Tribunal durante la vigencia del Estado Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública que dispuso S.E. el Presidente de la República, por lo que las audiencias públicas continuarán realizándose por medios remotos.

### **Medidas internas:**

1. Se instruye a las Jefaturas de las distintas Unidades del Tribunal mantener un rol activo en el cuidado de los funcionarios a su cargo y, en particular, respecto de las condiciones que genera el trabajo remoto prolongado.
2. Se solicita a las Jefaturas del Tribunal otorgar flexibilidad en los horarios de trabajo, posibilitando el cumplimiento de los distintos roles que los funcionarios cumplen en sus hogares, en particular, respecto del cuidado de niños, niñas, adultos dependientes y adultos mayores, tareas escolares, limpiezas del hogar, abastecimiento y alimentación, entre otras.
3. Se instruye a las Jefaturas respetar irrestrictamente las pausas en la jornada laboral en los horarios de colación u otros que se soliciten por cada funcionario. Se debe evitar la solicitud de actuaciones en dicho horario, las llamadas telefónicas con instrucciones, o el envío de correos electrónicos que impliquen no respetar este derecho irrenunciable.
4. Toda comunicación de índole laboral a través del correo electrónico, tanto interna como externa, debe ser desarrollada durante el horario de funcionamiento de la



Gabinete Presidencia  
Tribunal Constitucional

respectiva jornada, salvo circunstancias de urgencia que así lo ameriten. Las actuaciones que se materialicen en expedientes deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código de Procedimiento Civil, esto es, ser ejecutadas en días hábiles entre las ocho y las veinte horas.

5. Se solicita a todos los funcionarios informar debidamente a su Jefatura directa eventuales problemas que puedan presentarse para el cumplimiento de sus funciones a través de la modalidad de trabajo remoto. Éstas serán, a su vez, debidamente reportadas al Comité de Régimen Interno del Tribunal por Secretaría.

En lo ya normado en Providencia N° 4, continúa siendo responsabilidad de Secretaría del Tribunal la supervisión, en lo que corresponda, del cumplimiento de las medidas por parte de Gendarmería de Chile y del personal externo de empresas que presten servicios al Tribunal en el ámbito de sus respectivas funciones.

Notifíquese por la señora Secretaria a todos los funcionarios a través de correo electrónico institucional y publíquese en lugar visible de la Secretaría. Hecho, archívese.

DICTADO POR LA SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

AUTORIZA LA SEÑORA SECRETARIA